

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00629-00.

En la fecha, **28 de Septiembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
NIT 890.807.517-1
DEMANDADOS: MARIA NOHELIA GIRALDO DE BETANCOURT C.C. 24.302.321
RADICADO: 1700140030102023-00629-00

Auto interlocutorio No. 1025-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** identificado con número de identificación tributaria **890.807.517-1**, en contra de **MARIA NOHELIA GIRALDO DE BETANCOURT** con cédula de ciudadanía No. **24.302.321** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$60.898** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 22100001020 correspondiente al mes de junio-2023
2. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del

pagaré No. 22100001020 señalada en el numeral 1, desde el 13 de junio-2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.

- 3. Por la suma de **\$62.299** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 22100001020 correspondiente al mes de julio-2023
- 4. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 22100001020 señalada en el numeral 3, desde el 13 de julio-2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 5. Por la suma de **\$63.732** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 22100001020 correspondiente al mes de agosto-2023
- 6. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 22100001020 señalada en el numeral 5, desde el 13 de agosto-2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 7. Por la suma de **\$65.198** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 22100001020 correspondiente al mes de septiembre-2023.
- 8. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 22100001020 señalada en el numeral 7, desde el 13 de septiembre-2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 9. Por la suma de **\$8.448.127** a título de **capital acelerado** del pagaré No. 22100001020.
- 10. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital del pagaré No. 22100001020 señalada en el numeral 19, desde el 21 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA-**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.290.633 y portador de la TARJETA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

PROFESIONAL No. 28.753 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 157 del 29 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7984acf67fca7d00f1586ad69d368a4637afa1239937e75fc6bc9530a1026460

Documento generado en 28/09/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>